**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**PRESENTE.**

El suscrito Diputado Felipe Cervera Hernández y en representación de las y los diputados que integran la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el artículo 358 Bis del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de lesiones al personal de salud, con base a la siguiente:**

**Exposición de motivos.**

A lo largo de su historia nuestro país ha sufrido los efectos de diversos fenómenos naturales, tales como huracanes, deslaves, terremotos, temperaturas extremas, así como la presencia de enfermedades que han puesto en riesgo la vida de millones de habitantes.

De todos esos hechos un factor ha sido determinante para superar las dificultades, me refiero a la solidaridad del pueblo mexicano, así como también a las instituciones públicas que brindan protección y seguridad a quien lo demanda.

Como todos sabemos, este año 2020 el mundo entero está siendo afectado por la propagación de un nuevo coronavirus que provoca la enfermedad que la Organización Mundial de la Salud (OMS) denominó Covid-19 la cual, dada su rápida transmisión, se halla en prácticamente todas las regiones del planeta, representando un reto para los sistemas sanitarios y para los servidores públicos que ahí laboran.

En este sentido, derivado del rápido avance y los miles de casos confirmados desde el mes de marzo, la propia OMS catalogó la referida enfermedad con el nivel epidemiológico de pandemia, avizorándose que su duración no será para nada de corto tiempo alrededor del mundo.

Ante ello, los gobiernos, incluyéndose al Estado Mexicano, han desarrollado estrategias de prevención, contención, mitigación y por ende atención a los grupos más vulnerables, como son adultos mayores, mujeres embarazadas así como personas con enfermedades crónicas, todo ello con el firme objetivo de preservar la vida y garantizar el derecho a la salud de la población.

En esta loable tarea participan médicos, enfermeras, enfermeros, paramédicos y en general todas aquellas personas que hoy representan el primer frente de batalla en salas de urgencias, hospitales y clínicas, tanto públicas como privadas.

Sin embargo, como reza el adagio de que estas catástrofes sacan lo mejor, pero también lo peor de los seres humanos, posiblemente como consecuencia del desconocimiento, el miedo, la falta de información o deficiencia en la comunicación por parte de las autoridades, se ha generado que en algunos lugares y poblaciones sean los propios ciudadanos quienes, con la intención de protegerse a ellos mismos y a sus familias, tomen las medidas que consideran adecuadas para dichos fines incurriendo incluso en posiciones radicales y que pueden afectar los derechos o la integridad física de los demás.

Ante esta situación nos hemos encontrado en muchos lugares del país, del mundo y por supuesto de Yucatán que se han suscitado eventos de violencia contra personas que, por el único hecho de vestir con ropa clínica o uniforme de alguna institución de salud, reciben agresiones por parte de personas irracionales que sin causa les han proferido desde insultos, negado el acceso a algún servicio, agredirlos físicamente, hasta el arrojarles líquidos o químicos que podrían ser muy dañinos y generar lesiones graves que sean de difícil o hasta imposible recuperación.

A su vez, es de particular relevancia lo planteado por la propia Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en su resolución 1/2020 de fecha 10 de abril de 2020, la cual postula como uno de sus puntos resolutivos la protección a los derechos humanos a las personas en mayor situación de riesgo, sobre todo a aquellas que la propia situación haga que sus actividades deban de proseguir.

De igual modo en la Carta de los Derechos Generales de las y los trabajadores de la salud, emitida por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) establece encabezando los mismos el “Ejercer la profesión en forma libre, sin presiones y en igualdad de condiciones…”.

Por su parte, la Dogmática Penal nos plantea diversos posicionamientos sobre la estructura del delito; una de ellas es la teoría pentatónica del delito, a luz de la cual se pueden estudiar los casos en materia penal. La referida teoría nos establece la integración del delito por cinco elementos constitutivos: conducta, típica, antijurídica, culpable y punible.

En este sentido, el delito de lesiones encuentra plena tipificación en el artículo 357 del Código Penal vigente en el Estado, siendo que esta conducta es antijurídica por ir en contra del bien jurídico tutelado, que en este caso, es la integridad corporal de las personas, al momento de comprobarse tal o cual acción; sin embargo, uno de los elementos constitutivos de este delito de lesiones, que merece especial referencia y el cual es materia de esta iniciativa, es el elemento llamado “culpabilidad”, el cual, ha sido definido por Islas de González Mariscal, Olga, como *“el juicio de reproche al autor de la conducta violatoria del deber jurídico penal, por el conocimiento que tiene de que con su conducta u omisión no va a salvar bien jurídico alguno o de que existe otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva”*, tal como es el caso de que las lesiones fueran infringidas durante alguna contingencia sanitaria o de salud pública a persona que se desempeñen laboralmente o preste servicios en las instituciones de salud públicas o privadas o que se considere como trabajadora o trabajador de la salud.

En este orden de ideas y, con base los precedentes expresados, esta soberanía se encuentra obligada a generar un acto legislativo contundente cuyo objetivo sea disuadir y a la vez preservar la integridad del personal que labora en los centros de salud, pues ellos son quienes al día de hoy representan el primer frente de batalla contra la pandemia.

Para lo anterior se pretende impactar el Código Penal del Estado de Yucatán a fin de tipificar específicamente las lesiones que se infieran en contra del personal médico y hospitalario, es decir, a cualquier persona que labore en instituciones de salud públicas o privadas.

Con base a lo anterior se propone crear un artículo 358 Bis a la ley sustantiva penal que contemple que cuando el ofendido pertenezca a una institución médica o de prestación de servicios de salud pública o privada y sufra lesiones que no pongan en peligro la vida del ofendido y tarden en sanar hasta quince días, se imponga a quien las infiera, de 1 a 3 años de prisión o de 50 a 200 días - multa y de 50 a 100 días de trabajo en favor de la comunidad.

Si tardare en sanar más de quince días se le impondrá de 3 a 5 años de prisión y de 50 a 500 días-multa.

Asimismo, cuando las conductas señaladas se cometan durante una emergencia sanitaria o, quien las infiera sea un servidor público, las penalidades del párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad más, además de contemplar que este delito se perseguirá de oficio.

Cabe señalar que la presente reforma guarda razonabilidad, objetividad y es congruente con las necesidades del momento histórico que vivimos en la entidad, pues se estima que las sanciones propuestas son proporcionales y de ninguna manera pueden considerarse medidas regresivas, por el contrario son respetuosas y buscan proteger, mediante la disuasión, la gran la labor que realiza todo el personal médico hospitalario, es decir los profesionales y auxiliares que integran las diversas áreas de las instituciones de salud públicas o privadas.

Con la modificación propuesta, si bien no se evitará que estas conductas antisociales e inhumanas puedan volver a ocurrir, el aumento de la sanción ante la situación específica podrá disuadir a quienes puedan, en algún momento, considerar incurrir en la conducta antijurídica ya explicada. Pero eso sí, que los juzgadores puedan aplicar la pena contundentemente a quienes incurran en tan infame acción y aplicarles la Ley con esta mayor sanción en correspondencia a su actuar.

De ahí que se busque proteger a todos los que forman parte de una gran herramienta pública en estos momentos donde, no solo urge la solidaridad, sino también acciones concretas para apoyarlos y cuidarlos en el desempeño de su noble tarea, es decir, proteger la vida de todos y cada uno de nosotros.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículo 358 del Código Penal del Estado de Yucatán, para queda como sigue:

**Decreto.**

**Artículo único.- Se crea y adiciona el artículo 358 Bis del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:**

**Artículo 358 Bis.- Cuando el ofendido pertenezca a una institución médica o de prestación de servicios de salud pública o privada, para aquellas lesiones que no pongan en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar hasta quince días, se le impondrán a quien la infiera, de uno a tres años de prisión o de cincuenta a doscientos días-multa y de cincuenta a cien días de trabajo en favor de la comunidad. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días-multa.**

**Cuando las conductas señaladas en el presente artículo se cometan durante una emergencia sanitaria o, quien las infiera sea un servidor público, las penalidades del párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad más.**

**Los delitos previstos en este artículo se perseguirán de oficio.**

**Artículos transitorios.**

**Artículo único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los 20 días del mes de abril de 2020.

**DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.** | **DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.** | **DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.** |
| **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.** | **DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN.** | **DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.** |
| **DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE.** | **DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.** | **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.** |